



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO – NO LABORAL**  
**DEMANDANTE: SOCIEDAD C.I. HERMECO S.A**  
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL**  
**RADICADO: 2014 – 01377**  
**ASUNTO: FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL –  
RECONOCE PERSONERÍA**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula la Audiencia Inicial en el artículo 180, que en sus apartes pertinentes dispone:

**"ARTÍCULO 180. Audiencia Inicial.** *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad.** *La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.  
[...]*
- 5. Saneamiento.** *El juez deberá decidir, de oficio o a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias.*
- 6. Decisión de excepciones previas.** *El juez o magistrado ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.  
[...]*
- 7. Fijación del litigio.** *Una vez resueltos todos los puntos relativos a las excepciones, el juez indagará a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la*

*reconvención, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación de litigio.*

8. **Posibilidad de conciliación.** *En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.*
9. **Medidas cautelares.** *En esta audiencia el juez o magistrado se pronunciará sobre la petición de medidas cautelares en el caso de que ésta no hubiere sido decidida.*
10. **Decreto de pruebas.** *Sólo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración por confesión, lo las de oficio que el juez o magistrado ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad. [...]*

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, y habiendo contestado dentro del término la **unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente fijar la **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el día **JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2015, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA, EN LAS INSTALACIONES DE ESTE DESPACHO.**

Es deber de los apoderados comunicar a sus poderdantes la fecha de realización de la misma.

Para representar los intereses de la entidad demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL**, se reconoce personería a la **Dra. MARTHA ISABEL SIERRA ESTEBAN**, en los términos del poder conferido a folios 556 del expediente.

**NOTÍFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZÁLEZ**  
**Juez**

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

---

**NATALIA RAMÍREZ BARRETO**  
Secretaria